

HISTORIA DEL DERECHO PENAL MILITAR

Capitán JAIME QUEVEDO E.

La existencia de las Fuerzas Militares en forma permanente, ha traído como consecuencia el funcionamiento de las Leyes y jurisdicción de carácter militar, porque siempre ha sido una obligación inherente al mando, mantener en el personal sometido a sus órdenes la disciplina, siendo necesario para ello el empleo rápido y eficaz del poder punitivo .

En el Derecho Romano, por ejemplo, se hallan instituciones de derecho castrense, y así tenemos que el legislador romano estableció un fuero especial para los "Milites" con respecto a cualquier clase de delincuentes; sobre el personal militar en la Antigua Roma, ejercían jurisdicción los "Praefecti" "Sociorum" y posteriormente "Tribunos Militares".

Contaba el derecho romano con una completa gama de penas, a veces de modalidad análogas a algunas que conservan las legislaciones contemporáneas como son la "Militae Nutatio" o envío a un cuerpo de disciplina; la "Gradus Defectio" o pérdida del em-

pleo; la "Censio Hastaria" o pérdida del grado; la "Misio Igniominiosa" o expulsión del Ejército, etc.

Honorio y Arcadio reconocieron el fuero a los militares, incluso en el orden civil, facultándolos para que presentaran sus demandas ante él "Magister Militum". Teodosio y Valentiniano otorgaron también excepciones a los soldados que fueron reconocidas posteriormente por la Legislación de Justiniano.

En la Edad Media, bajo el Feudalismo, la organización entera de la vida civil estuvo influenciada por el tono militar, que marcaba todas las costumbres. El señor Feudal reunía en su persona el dominio de la tierra y cierta soberanía política, convirtiéndolo en caudillo de sus vasallos los cuales constituían su hueste o mesnada.

De tal manera, que la administración de justicia durante el Feudalismo tenía sabor castrense puesto que una de las prerrogativas feudales más preciadas era el derecho de justicia reservado al señor sobre sus vasallos.

En las siete partidas se consignan normas que enmarcan el ámbito de la jurisdicción militar; por ello, el extraordinario Código de Alfonso X, el Sabio, puede calificarse como el verdadero arranque de la legislación militar española.

En el Siglo XVI, por el descubrimiento y colonización de América, se relleva la importancia de la marina y se dictan las primeras ordenanzas navales que no son otra cosa que la recopilación de varias leyes, cédulas u órdenes reales, por las que se regía cada una de las flotas que se creaban con fines políticos, conquistadores o militares.

Una de ellas es la llamada Orden Real de la Navegación de Indias, en la cual se establecían las reglas que debían observarse en la Administración de Justicia. En las Flotas del Atlántico, se dictaban normas para el mantenimiento de la disciplina, para la defensa de las naves y los territorios descubiertos y colonizados, contra los piratas y corsarios.

Con destino a las fuerzas terrestres solían dictarse en el siglo XVI bandos o proclamas con normas relacionadas con los deberes y obligaciones de los soldados y las penas y procedimientos contra los infractores.

En 1587 en Bruselas, el Duque de Parma, dicta la Ordenanza por medio de la cual organiza la justicia militar como un servicio del ejército, a base de un Auditor General de la directa dependencia del jefe supremo de la fuerza, y un Auditor designado por el



Capitán Abogado

JAIME QUEVEDO ENCINARES

Natural de Ibagué (Tolima).

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Libre de Colombia, 1964.

Especializado en Derecho Penal y Criminología, Universidad de Medellín, 1970.

Juez Sexto de Instrucción Penal Militar, Tolima. Juez Veinticuatro de Instrucción Penal Militar, Medellín. Fiscal Permanente de la Cuarta Brigada, Medellín. Juez Veinte de Instrucción Penal Militar, Medellín.

Actualmente Auditor Auxiliar Primero de Guerra del Cuartel General del Comando General de las Fuerzas Militares.

Maestre de cada Tersio y el personal auxiliar de Prebostes, alguaciles y verdugos necesarios.

En el siglo XVIII se dictaron varias ordenanzas generales relativas al ejército y a la Armada Española, que han conquistado el calificativo de Sabias y que encierran los principios fundamentales, de la disciplina y el honor militares. Entre las principales podemos citar las Ordenanzas de la Armada de 1748 redactadas por el Capitán de Navío y primer Mayor General de la Armada Joaquín Aguirre y Oquendo, quien tuvo en cuenta no sólo los procedimientos legislativos españoles sino las ordenanzas francesas de 1689. Ordenanza del ejército de 1768, publicada el 22 de octubre y complementada con

las ordenanzas dictadas por Carlos III en 1773 finalmente, las Ordenanzas de la Armada de 1793 redactadas por el General Jefe de Escuadra José de Ma-zarredo.

En España, la época de las ordenanzas termina en el siglo XIX con dos, dictadas por Carlos IV, referentes al reclutamiento y sorteo del ejército, 27 de octubre de 1800 y la de matrículas de mar de agosto 12 de 1802.

En lo que se relaciona con nuestra patria, la Legislación militar tuvo origen en la española; por ella, en tiempos de la Colonia y Conquista se reglamentó lo atinente al Fuero Militar y su influencia se extendió marcadamente hasta ya pasados varios años de vida independiente. Algunas Cédulas, pragmáticas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español, conservan su vigencia, por voluntad de los legisladores de la nueva república. Así tenemos que por Decreto del 12 de octubre de 1821 se encargó al gobierno la ejecución de las últimas leyes españolas relacionadas con deserciones y el implantamiento de una disciplina rigurosa en el ejército como medio eficaz y poderoso para impedir las deserciones. Por Decreto del 23 de enero de 1826 se dispuso observar la Real Orden del 20 de noviembre de 1800 sobre abandono de guardia.

El decreto del 30 de agosto de 1828 estableció: "La Ordenanza española de 1768 manda observar el Artículo 1º de la Ley del 13 de mayo de 1825, será de hoy en adelante la única ley de la república en todo lo que pertenece al fuero militar, delitos penales que han

de conocer de ellos, sin otras variaciones que las que se establecen por este decreto o las que pueda establecer el gobierno en lo sucesivo".

En el año de 1831 se expidió el decreto de 27 de julio cuyo Artículo 1º estableció: "Conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Ley del 13 de mayo de 1825 se llevará a efecto por las respectivas autoridades militares, las leyes y disposiciones españolas vigentes hasta el 18 de marzo de 1808, sobre la aplicación de las penas impuestas al delito de deserción, las cuales copia Colón en su obra de Juzgados Militares, Tomo IV, página 130, edición del año de 1817. La citada disposición se refiere a la obra de don Félix Colón de Larriategui.

Por último, en la enumeración de las disposiciones que daban vigencia en nuestro territorio, ya independiente, a la legislación española, cabe citar el decreto del 27 de noviembre de 1861 que estipulaba: "Artículo 1º — Las leyes generales de la república de la Nueva Granada y de la Confederación Granadina que estaban vigentes el 1º de febrero de 1859 en negocios militares del ejército y la armada, y las ordenanzas españolas y reales cédulas que se declararon vigentes en la República de Colombia en cuanto no estén derogadas por las constituciones y leyes que han regido y rigen en el país, forman el Código Militar de los Estados Unidos de Colombia. —Artículo 2º— Para los juicios militares se observan el procedimiento establecido en el Colón, mandado a publicar

y a observar por Reales Cédulas el 5 de julio y 26 de septiembre de 1788, y todas las Cédulas citadas en dicha obra anterior a marzo de 1808, en cuanto no sean contrarias a las leyes nacionales, son parte de la legislación Militar”.

Esta historia no podrá considerarse completa si no se señalan las principales disposiciones relacionadas con la justicia militar, dictadas a lo largo de nuestra vida independiente.

Las principales son: Decreto de 23 de septiembre de 1822 que ordena consultar al Congreso el modo de proceder en las causas contra la milicia activa. Ley de 11 de agosto de 1823, que establece en la capital de Colombia El Supremo Tribunal de la Milicia con el nombre de Corte Marcial; esta ley fue derogada un año más tarde. Decreto del 1º de octubre de 1823 sobre el modo de proceder en las causas militares.

La Ley de 11 de agosto de 1823 que establece que los Tribunales deben conocer en primera y última instancia de las causas militares. Esta Ley fue aclarada por el decreto de 25 de abril de 1826, y derogada en parte por el decreto de 30 de agosto de 1828, restablecida por el decreto de julio 28 de 1830 y luego reformada por la ley 26 de mayo de 1836.

El decreto del 3 de mayo de 1825, que determina el modo de completar los consejos de guerra, así ordinarios, como de oficiales generales. Este decreto fue reformado por la ley 26 de mayo de 1836.

El decreto de 25 de abril de 1826 que declara que los oficiales y tropa de marina deben ser juzgados conforme a la ley de 2 de agosto de 1824.

El decreto de 8 de agosto de 1827 autoriza a las Cortes Superiores de Justicia, en calidad de Marciales, para suspender a los Comandantes Generales de Departamentos, tanto del Ejército y de la Marina, en los casos de delitos comunes.

Por decreto de 20 de febrero de 1828, se establecen los trámites pertinentes en los juicios seguidos contra conspiradores. Este decreto fue derogado parcialmente el 3 de agosto de 1830 y luego totalmente por medio de la ley del 3 de junio de 1833.

El decreto de 13 de abril de 1829 establece la Alta Corte Militar de la República y el decreto de 11 de mayo del mismo año, dispuso que los procesos militares debían ser revisados por los Auditores de Guerra.

El decreto de junio 30 de 1831, que declara que los militares inválidos en el servicio de la República, sean retirados con el fuero, uniforme y la mitad del sueldo.

El decreto de 27 de julio de 1831 ordena cumplir las leyes Españolas sobre desertores y el 17 de abril del año siguiente se dicta el decreto sobre la Corte Marcial.

El 26 de mayo de 1836 se dicta un decreto en el cual se dan algunas disposiciones referentes a los consejos de guerra y se suprimen las Cortes Superiores Marciales.

En el año de 1841, el 10 de mayo, se dicta la ley en que se dan normas de procedimiento para los jueces civiles, cuando deban proceder contra el personal del Ejército que se halle en servicio activo.

El 12 de julio de 1842 se dicta un decreto imponiendo penas a los desertores del Ejército, y el 23 de mayo de 1844 se dicta una ley sobre procedimiento en las demandas de menor cuantía contra los individuos de tropa.

El 4 de agosto de 1853 se dicta un decreto sobre redacción de un código militar, y el 21 de abril del año siguiente otro decreto establece el fuero militar.

Por medio de la Ley 35 de 1881 se dicta el código militar.

Las leyes 57 y 153 de 1887 que adicionan y forman los códigos nacionales, dedican a la legislación militar algunos de sus apartes.

La ley 105 de 1890 deroga las disposiciones del código militar, y da reglas sobre procedimiento en los juicios militares. Igualmente, la ley 152 de 1893 deroga otras disposiciones del código militar y trae algunas normas sobre servicio militar. En 1905, la ley 26, reforma algunas disposiciones sobre el citado código militar.

En 1931 se dicta la ley 84 que constituyó el nuevo Código de Justicia Penal Militar dejando vigentes en el código de 1881, el Libro IV, que contiene disposiciones sobre el derecho de gentes.

El decreto 2180 de 1944 deroga la ley 84 de 1931. Se declara que dicho

decreto no deroga sino que suspende el Código de Justicia Penal Militar promulgado por la referida ley.

La ley 3ª de 1945 constituye el nuevo Código de Justicia Penal Militar, ahora sí derogando la ley 84 de 1831 y sustituyendo el decreto legislativo 2180 de 1944. Esta ley es adicionada por el decreto 1159 de 1945, por medio del cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de justicia penal militar.

En el año de 1950 se dicta el decreto 1125 que suspende la ley 3ª de 1945 y viene a constituir el nuevo estatuto penal militar. Este decreto es adicionado en años posteriores hasta que se dicta el 2900 de 1953 que trajo como disposición importante la creación de la Corte Militar de Casación y Revisión y reglamentó toda la materia.

En los años posteriores se le introdujeron sucesivas reformas hasta el año de 1958 en que se dictó el decreto extraordinario 0250 que reglamentó en su totalidad todo lo relacionado con justicia penal militar, siendo el código que nos rige en la actualidad junto con su reglamentario 2038 de octubre 9 del mismo año.

Bibliografía

Principios de derecho militar español
Fernando de Querol y Durán.
Archivo del Congreso Nacional.
Archivo del Ministerio de Defensa Nacional.
Código de Justicia Penal Militar.
Segunda Edición de 1970 — Imprenta FF.MM.